BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.813

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 18 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 17 de Octubre de 1933

Por avisos varios	2.280.—
" adicional de balances	200.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	660.—
" adicional de marcas	325.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	24.40
Total	$ 3.536.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

62-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matutina Sáenz de Rojas, solicitando pensión como viuda de don Estanislao Rafael Rojas, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios y formulándose los cargos previos del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de doscientos cinco pesos con veinte y ocho centavos ($ 205,28 m|n) moneda nacional, a doña Matutina Sáenz de Rojas, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas don Estanislao Rafael Rojas.

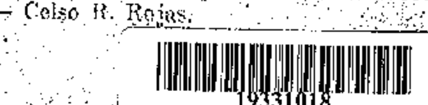
2.º Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.



Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28958. — 2326. — Dto. N.° 742. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de septiembre del corriente año acordando por el término de quince años, pensión de doscientos cinco pesos con veintiocho centavos (pesos 205,28 m|n) moneda nacional, a doña Matutina Sáenz de Rojas, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Estanislao Rafael Rojas, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Souto y Cía. — Dejando sin efecto causa fiscal y anulando un cargo

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28768. — 2327. — Exp. 1706-S-1925. — Dto. N.° 219. — Vistas las presentes actuaciones, vueltas a despacho a raíz de la nota del señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, de fecha 27 de diciembre de 1932, en la que pone a consideración el estado de las gestiones entabladas para obtener de la firma Aspiazú, Souto y Cía, la cancelación del cargo 2565-D., formulado en el año 1923, por la Aduana de la Capital; atento lo informado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo aludido fué formulado por haberse omitido expresar en la declaración comprometida que el hilo importado para coser bolsas era del típico, conforme a patrón, requisito indispensable fijado por la Resolución de 7 de julio de 1921, para gozar de la franquicia acordada por la Ley N.° 9075, que regía el caso en la época en que se efectuó el despacho;

Que aun cuando es en consecuencia, evidente su procedencia, y así lo resolvió este Departamento en junio 2 de 1925 (R. V. N.° 1011), no es menos cierto que el caso sub judice presenta características especiales, por haberse promovido la discusión una vez que la mercadería hubo salido de la jurisdicción aduanera, lo que torna difícil sino imposible la comprobación de que si el artículo cuestionado era o no libre de derechos;

Que, conforme se estima de modo unánime en los informes producidos, de tal situación se deduce que resultaría inconveniente para los intereses de la Nación promover la acción judicial decretada, pues difícilmente el Fisco lograría su objeto, antes por el contrario, un fallo probablemente adverso le irrogaría los perjuicios resultantes de las costas del juicio, lo que debe evitarse;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 205 de 21 de junio de 1928 por el que se ordenó al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital que tomase la intervención correspondiente en la convocatoria de acreedores de la firma Aspiazú, Souto y Cía.

Art. 2.° — Anúlase el cargo de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Hacienda Ministerio. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28769. — 2328. — Exp. 4203-J-933. — Dto. N.° 220. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor D. Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría el doctor Cayetano B. Badano, se ha presentado el señor Francisco Staffa, entablando demanda contra la Nación sobre devolución de pesos, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Raffo, José O. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos de guinche a frutas y legumbres frescas.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28770. — 2329. — Exp. 1575-R-933. — Dto. N.° 221. — Vista la presentación del señor José O. Raffo, en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme, la resolución de fecha 14 de marzo ppdo., (R. V. N.° 343), por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de guinche que le fuera liquidado por la base de volumen, en lugar de peso, que según el recurrente es la que corresponde a las partidas de frutas y legumbres frescas que introdujo por los despachos de directo que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de marzo del corriente año, (R. V. N.° 343), recaída en el Expediente 4634-R-932.

Art. — 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Designando los miembros que formarán el Jurado para entender en los reclamos por alta valuación de la nueva edificación en la Capital Federal.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28771. — 2330. — Exp. 2392-C-933. — Dto. N.° 932-V. — En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.° de la Ley N.° 11.285,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los señores don Vicente Casullo, don Juan Pedro Recondo y don Domingo C. Quadri, para constituir el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta valuación de la nueva edificación de propiedades ubicadas en la Capital Federal, tasadas en el año actual, para regir desde el presente, de acuerdo a lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 5.° de la Ley 11.285.

Art. 2.° — Diríjase nota a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para que se sirvan nombrar los empleados superiores que han de integrar dicho jurado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

I. Gerardo Gisondi. — Denegando facilidades de pago de patentes

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28774. — 2331. — Exp. 2272-G-933. — 934-V. — Visto que don I. Gerardo Gisondi, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la patente de $ 10.000,00 m|n., que debe abonar por el año en curso su negocio de "Cabaret", establecido en la calle Viamonte 321, de esta capital, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la materia no solo autoriza a la concesión de la franquicia formulada, sinó que determina expresamente la forma y fecha en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Buxton Guilayn & Cía. — Confirmando resolución ministerial N.° 418-V de abril 4 del corriente año.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28775. — 2333. — Exp. 1941-B-933. — 936-V. — Visto que la firma Buxton Guilayn y Cía., se presenta solicitando se confirme por decreto del Poder Ejecutivo la resolución de 4 de abril de 1933 recaída en el expte. 3976-G-1932, confirmatoria de la de 12 de diciembre de 1932 de la Administración General de Impuestos Internos, que no hacía lugar a la exención del impuesto de la Ley 11.582 a las cubiertas que equipan a camiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución N.° 418-V de 4 de abril de 1933, recaída en el Expte. 3976-G-1932.

Art. 2.° — Publíquese y con nota de estilo devuélvanse estos expedientes al señor Juez Federal doctor Saúl M. Escobar.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución que niega devolución derechos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28949. — 2334. — Exp. 4393-C-933. — Dto. N.° 222. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha agosto 22 del corriente año, recaída en el Expte. 2522-C-1933, por la que no se hace lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por materiales destinados a su frigorífico ubicado en Rosario, y que fueron documentados por los despachos números 5458, 5460, 5639, del año 1932; 147, 148, 149, 237, 238, 286, 287, 289, 291, 422 y 541, del corriente año; acordándose únicamente por la mercadería documentada en el despacho 423 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha agosto 22 del corriente año (R. V. N.° 1090), recaída en el Exp. 2522-C-933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Shell Mex Argentina Ltda. — Habilitado tanque en el Puerto de Santa Fe

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28950. — 2335. — Exp. 11703-S-931. — Dto. N.° 223. — Vista la presentación de la Shell Mex Argentina Ltda., en la que solicita se habilite con carácter particular, el tanque N.° 10 que posee en el Puerto de Santa Fe, para el almacenamiento de petróleo y sus derivados, a granel, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acordar esa habilitación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter particular, el tanque N.° 10, que la Shell Mex Argentina Ltda., posee en el Puerto de Santa Fe, con destino al almacenamiento de petróleo y sus derivados, a granel.

Art. 2.° — La presente habilitación se concede con sujeción a las disposiciones fijadas en los Decretos de 30 de julio de 1891 y de 20 de enero de 1902, y en los artículos 5.° y 6.° del Reglamento General de Aduanas.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Centro de Despachantes de Aduana. — Aclarando Decreto sobre franquicias a herramientas de hierro o acero.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28951. — 2336. — Exp. 2014-C-933. — Dto. N.° 224. — Vistas estas actuaciones, en las que el Centro de Despachantes de Aduana, solicita se aclare el alcance del artículo 2.° del Decreto de fecha 10 de marzo ppdo., reglamentario de la Ley N.° 11.588, en la parte que acuerda franquicia a las "herramientas de hierro o acero" para artesanos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.° de la reglamentación dispone: "La liberación de derechos que la Ley N.° 11.588 acuerda a las herramientas de hierro o acero para artesanos, alcanza a los artículos comprendidos en las siguientes partidas de la Tarifa de Avalúos, siempre que sean exclusivamente de hierro o acero", infiriéndose de las leyendas de las partidas del Arancel citadas en dicho artículo, que la franquicia alcanza a la herramienta según la condición en que esté contemplada en la Tarifa es decir, con o sin cabo;

Qué, concordando esta interpretación con los antecedentes que motivaron el decreto de 10 de marzo ppdo., procede la aclaración en ese sentido, del artículo 2.° del mismo;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 3.° del Decreto de 10 de marzo ppdo., reglamentario de la Ley N.° 11.588, en cuanto acuerda franquicia a las herramientas de hierro o acero para artesanos en la siguiente forma:

"Art. 2.° — Las herramientas sin cabo citadas en el artículo anterior, cuando vengan con cabos o mangos, deberán manifestarse separadamente aquéllas y éstos, a fin de aplicarsele a los últimos el derecho con que están gravados a su importación".

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Inspección General de Justicia y Cárcel de Encausados. — Nombrando personal.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.284. — 635. — A. 263. — Vistas estas actuaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de la Cárcel de Encausados, al Ayudante 1.° de la Cárcel de Tierra del Fuego (adscripto a la Inspección General de Justicia), don José Héctor García (matrícula 749.872, Clase 1908, D. M. 15), en reemplazo de don Juan Avalos (matrícula 49.239, Clase 1899, D. M. 1), que pasa a ocupar el empleo que desempeña aquél.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio. — Nombrando personal de servicio

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.288. — 636. — I. 268. — Vista la propuesta formulada por la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase auxiliar 8.° (Personal de Servicio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), en reemplazo de don Felipe Gerez que se jubiló, al ayudante 1.° (Personal de Servicio) don Juan P. Rodríguez (Clase 1905, Matrícula 301.688, D. M. 3), y en lugar de éste a don José Manuel Alfaro (Clase 1910, Matrícula 531.470, D. M.).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ROCA
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando concursos privados de precios y autorizando la adquisición de diversos elementos destinados a los servicios odontológicos de varias dependencias militares.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.741. — 5.793. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 133 (M. G.) por el cual la Dirección General de Sanidad solicita aprobación del concurso privado de precios que ha efectuado para la provisión de (2) dos sillones dentales con destino al Hospital Militar de Tucumán y servicio odontológico de la Guarnición de Mendoza, y de (3) tres tableros para los servicios odontológicos del Comando de la 1.ª División de Ejército y Hospitales Divisionarios de Paraná y Salta, y se le autorice para adquirir dichos elementos a las Casas "Inag" Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios S. A. y "Cosmos Dental" por ser los precios cotizados por las mismas, los más convenientes dentro de las condiciones exigidas; siendo la adquisición de los mismos de carácter indispensable, a fin de completar los servicios de los referidos Hospitales; estando la misma encuadrada dentro de las disposiciones del Art. 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme lo preceptuado por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el concurso privado de precios realizado por la Dirección General de Sanidad, para la provisión de los elementos mencionados en el considerando del presente decreto y autorízase a la expresada Gran Repartición, para adquirirlos a las siguientes casas:

	$ m/n.
"Inag" Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios S. A.: (2) Dos sillones dentales, conforme las especificaciones de detalle del presupuesto presentado por la casa y que obra a fojas 10, por la suma de	2.040.—
Cosmos Dental: (3) Tres tableros dentales, conforme a las especificaciones de detalle en el presupuesto presentado por la casa, que obra a fojas 17, por la suma de	3.600.—
Total	5.640.—

Art. 2.° — La suma de ($ 5.640.— m/n.) cinco mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional, a que ascienden las adquisiciones autorizadas por el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 43, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Sanidad a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Modificando un decreto de pensión

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.835. — 5.797. — Visto el expediente R. 20.845/931, Cde. 6 (D. G. P.), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 19 de octubre de 1932, (B. M. N.° 9198, 1.ª Parte), de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, se concedió con anterioridad al día 28 de agosto de 1931, la pensión mensual de ($ 128.50 m/n.) un ciento veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Subteniente don Manuel María Piedra Buena, a su viuda doña Elisa Font de Piedra Buena e hijos menores Lola Raimunda, Manuel Eduardo, Ruth y Elisa Piedra Buena.

Que en la época del fallecimiento del causante estaba en vigencia el ítem 4, inciso 1.°, Anexo J., para pago de equiparación de sueldos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 19 de octubre de 1932, inserto en el Boletín Militar N.° 9198, 1.ª Parte, por el que se acordó de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, a la señora Elisa Font de Piedra Buena y menores Lola Raimunda, Manuel Eduardo Ruth y Elisa Piedra Buena viuda e hijos legítimos del Subteniente Retirado don Manuel María Piedra Buena, la pensión mensual de ($ 128.50 m/n.) un ciento veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, debiendo ser la de ($ 155.40 m/n.) un ciento cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promociones, nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.838. — 5.795. — Vista la propuesta que antecede (expediente letra C. N.° 3604/33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévanse:

En el Colegio Militar: (inciso 23, ítem 1), a Auxiliar 8.°, Bibliotecario, al Ayudante Mayor, Auxiliar de Secretaría, Alfredo Gabriel Weisse, C. 1904, D. M. N.° 68, M. 800.857 y en lugar de éste, al Ayudante 1.°, Dactilógrafo, Ludovic Gustav Cos, C. 1912, D. M. N.° 68, M. 825.542.

Art. 2.° — Nómbrase, en el citado Instituto (inciso 23, ítem 1), Ayudante 1.°, Dactilógrafo, al actual Auxiliar Supernumerario, Américo Ferrer, C. 1912, D. M. N.° 68, M. 1.488.384.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cesantía y Promociones

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.839. — 5.796. — Visto el presente expediente (Letra S. N.° 3723/33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, con anterioridad al 5 de septiembre del corriente año en el Hospital Militar Central, (inciso 15, ítem 1), al Auxiliar 6.°, Encargado movimiento personal, Guillermo V. Díaz, C. 1885, M. 799.948, D. M. N.° 68 1, por encontrarse comprendido en el N.° 34 bis, inciso 2.°, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61).

Art. 2.° — Promuévanse en su reemplazo, al Ayudante Principal, Dactilógrafo, Oscar Fernández, C. 1897, M. 760/359, D. M. N.° 15, y en lugar de éste, al Ayudante 1.°, Peón (inciso 15, ítem 3), Alberto J. Cancedo, C. 1903, M. 306.196, D. M. N.° 3.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Oscar Pedro Urrabieta, (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.328), argentino, soltero, de 20 años de edad, perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio" y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería .... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Oscar Pedro Urrabieta, (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.328), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes y la falta de deserción calificada, a la pena de siete meses de prisión menor, y a la pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, 752, 765 incisos 3.° y 7.°, 704 inciso 4.°, 711 inciso 3.°, 708, 574 y 530 del Código de Justicia Militar; no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por disponerlo así el artículo 579 inciso 4.° y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531, ambos del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Capital Federal, septiembre 19 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique S. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal Letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, septiembre 19 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.732. — 5.798. — Visto la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa (U. N.° 65.711/933, "Cde. 1", D. G. P., U. N.° 942/933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Oscar Pedro Urrabieta, (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.328), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ley N.° 11.728. — Reconociendo antigüedad a jefes y oficiales aviadores y observadores militares.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Facúltase al Poder Ejecutivo para reconocer a los jefes y oficiales aviadores y observadores militares que al 31 de enero de 1924, hubieran llenado las condiciones especificadas en el apartado 6.° del Capítulo IV de la Reglamentación para el reclutamiento del personal navegante de la Aeronáutica Militar, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 18 de septiembre de 1922 y a los que, en la misma fecha, tuvieron como mínimo la mitad de horas y días de vuelo que en él se determinan, la antigüedad que les hubiera correspondido, de haber sido ascendidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto mencionado.

Art. 2.° — La antigüedad que se reconoce al personal mencionado no implica abonar diferencias de haberes.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada, en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1933.

R. CAMPOS — JUAN F. CAFFERATA
Gustavo Figueroa — *David Zambrano*

Registrada bajo el N.° 11.728.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Provisión de material sanitario para el Ejército. — Se substituye el artículo 6.° del Decreto reglamentario (B. M. 1616, 2.ª Parte).

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.836. — 5.800. — Visto el expediente S. N.° 1879 (M. G.), iniciado por la Dirección General de Sanidad, lo informado por la Dirección General de Administración e Inspector General del Ejército y la conveniencia de centralizar en la Dirección General de Administración la provisión, conservación y reparación del material de carpas, ropas de cama, elementos de vestuario y equipo, etc.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase el artículo 6.° del Decreto de fecha 26 de abril de 1922, (B. M. 1616, 2.ª Parte), por el que figura a continuación:

"Artículo 6.° — La Dirección General de Sanidad hará entrega y la "Dirección General de Administración recibirá, bajo inventario, las "carpas de modelo especial, ropa de cama, elementos de vestuario y equipo, útiles de cocina y útiles de servicio en general, provenientes de la "Ley Secreta 11.266, en calidad de "material destinado a movilización, "quedando autorizada la Dirección "General de Administración para proveer en tiempo de paz, sólo aquellos efectos de características similares a los actualmente en uso (frazadas, sábanas, etc.), pero en todos los casos, adoptando las medidas conducentes a asegurar su inmediata reposición".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Sanidad.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Designando al Jefe del Z. P. 2 para firmar las escrituras traslativas de dominios de terrenos adquiridos en San Nicolás.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.871. — 5.801. — Visto el presente expediente (M. N.° 2474; Cde. 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros; y

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 25928 y 25929, insertos en los Boletines Militares números 9432 y 9433, 1.ª Parte, respectivamente, se autorizó a la Dirección General de Ingenieros, para adquirir dos lotes de terrenos en San Nicolás, destinados a ensanche del Cuartel del 2.° Batallón de Zapadores Pontoneros y a la ampliación de las caballerizas de la citada Unidad;

Que ha sido abonado a su vendedor el importe de los citados terrenos, debiendo, en consecuencia, extenderse la escritura traslativa del dominio del terreno, para lo cual debe designarse la persona que ha de hacerlo en nombre de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Jefe del 2.° Batallón de Zapadores Pontoneros, para que en nombre y representación de la Nación, firme las escrituras traslativas del dominio de los terrenos adquiridos en subasta pública en San Nicolás, a la firma Martelli, Genond y Cía. Ltda.

Art. 2.° — Por la Escribanía General de Gobierno de la Nación, se extenderá el poder respectivo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando dos asignaciones mensuales y dejando sin efecto otra de las acordadas al R. 10.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.870. — 5.802. — Visto el presente expediente C. 718, Cde. 7, (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase, a partir del 1.° de agosto de 1933, a ($ 500.— m|n.) quinientos pesos moneda nacional y ($ 650.— m|n.) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, las asignaciones mensuales que para "gastos de escritorio, reparaciones generales y menores" y "gastos de suministro de agua y luz", tiene acordado el Regimiento N.° 10 de Infantería, por artículo 3.° del Decreto de fecha 24 de marzo de 1933 (Anexo al B. M. 9327, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Déjase sin efecto a partir del 1.° de agosto de 1933, la asignación mensual de ($ 250.— m|n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que para pago de "alquileres", le acuerda el artículo 4.° del Decreto mencionado precedentemente al citado Regimiento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Altas

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.869. — 5.803. — Visto el expediente C. 37.380|933, Cde. 5, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Colegio Militar, en la categoría de becados y con anterioridad al 28 de agosto ppdo., a los cadetes: Ricardo Alberto Accinelli, (C. 1913, M. 0.546.943, D. M. 4); Héctor Alberto Manuel Cartier, (C. 1916, M. 2.700.507, D. M. 32 y Guillermo Enrique Eckmann, (C. 1912, M. 0.251.462, D. M. 2), del 2.° año de estudios, de conformidad con lo determinado por el N.° 9 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.865. — 5.804. — Visto el presente expediente P. N.° 35.336|30 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 11 de agosto del corriente año, al músico solista Roque Polidoro, (C. 1880, M. 0.796.269, D. M. 68), de la Escuela de Infantería, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veinticinco años, diez meses y doce días (25 años, 10 meses y 12 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.868. — 5.805. — Visto el presente expediente C. N.° 15.997|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 9 de abril de 1931 (B. M. N.° 8749, 1.ª Parte), del Sargento Ayudante Pedro Lucio Castiglioni, (C. 1893, M. 1.846.000, D. M. 30), por el cual se le declaró en situación de retiro con goce del (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años, diez meses y veinticuatro días (16 años, 10 meses y 24 días), debiendo ser diez y siete años, dos meses y veinticinco días, (17 años, 2 meses y 25 días), por haberse rectificado el cómputo de servicios prestados antes de su pase a retiro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.867. — 5.806. — Visto el expediente C. 2776|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, y artículo 23, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese con anterioridad al día 12 de junio de 1933, la pensión mensual de ($ 340.— m|n.) trescientos cuarenta pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Capitán "Guerrero del Paraguay" don Tomás Bradley, a su hija viuda doña Lucía Bradley de Castro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo dos decretos por los cuales fué dejado sin efecto un traspaso de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.866. — 5.807. — Visto el expediente T. 15.952|931, Cde. 2, (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 25 de febrero de 1931 (B. M. 8715, 1.ª Parte), fué dado de baja del Ejército, el General de División (S.R.) don Severo Toranzo, por haber sido declarado rebelde en la causa que se le instruía y en mérito a lo prescripto por el artículo 177 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Que en esa circunstancia la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), no permitía el traspaso de la pensión de retiro a los miembros de la familia del causante, por cuanto el número 293 determinaba "Cuando un militar retirado fuera condenado por "sentencia de un Tribunal Militar o "por Resolución del Presidente de la "Nación, a pena que importe la pérdida del estado militar, será aplicable "a los miembros de su familia con derecho a pensión, el beneficio del artículo 19, inciso 4, del Código Penal". "La baja que fuera motivada por rebeldía del procesado, y no como consecuencia de la terminación de la causa y consiguiente resolución de la misma, no permite acogerse al beneficio "a que se refiere el párrafo anterior";

Que por Decreto del 29 de marzo de 1931 (B. M. 2545, 2.ª Parte), fué modificado el N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), estableciéndose que "cuando un militar retirado fuera condenado, por sentencia de "un Tribunal Militar o por Decreto del "Presidente de la Nación, a pena que "importe la pérdida del estado militar, "o fuera dado de baja por rebeldía, se "rá aplicable a los miembros de su familia con derecho a pensión, el beneficio del artículo 19, inciso 4.° del Código Penal";

Que a consecuencia de la modificación anterior, dos días después, por Decreto del 31 de marzo de 1931 (B. M. 8744, 1.ª Parte), se traspasó la pensión que percibía en retiro el ex General de División don Severo Toranzo, a su esposa doña Avangelina Montero de Toranzo, hijas solteras Mercedes y Marinella Toranzo e hijo menor Federico Toranzo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19, inciso 4.° del Código Penal y N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a);

Que por las razones expresadas en los considerandos del Decreto número 15.506, de fecha 9 de enero de 1933 (B. M. 2769, 2.ª Parte), se derogó el por no ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 19, inciso 4.° del Código Penal, y se puso nuevamente en vigor el anterior texto del N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), por constituir la verdadera interpretación de la prescripción legal citada;

Que por las causales aducidas por el señor Auditor General de Guerra y Marina en el dictamen N.° 69.229 y en vista de que el Decreto por el que se acordó el traspaso de pensión de retiro del causante a dichos familiares carecía de valor legal por cuanto una disposición reglamentaria no puede conceder un beneficio que la Ley no acuerda, por Decreto N.° 18.820, del 25 de abril de 1933 (B. M. 9351, 1.ª Parte), se dejó sin efecto el traspaso de la pensión que percibía en retiro el ex General de División don Severo Toranzo, acordado por Decreto de fecha 31 de marzo de 1931 (B. M. 8744, 1.ª Parte), en favor de su esposa doña Evangelina Montero de Toranzo, hijas solteras señoritas Mercedes y Marinella Toranzo e hijo menor Federico Toranzo, por hallarse encuadrado el causante dentro del párrafo 2.° del N.° 293 de la mencionada Reglamentación;

Que en el presente expediente se presentan la señora Evangelina Montero de Toranzo y señoritas Mercedes y Marinella Toranzo, solicitando la derogación de los decretos Nros. 15.506 y 18.820, del 9 de enero de 1933 y 25 de abril de igual año, a fin de dar cumplimiento a la exigencia previa que impone el artículo 1.° de la Ley N.° 11.634, para poder demandar a la Nación por inconstitucionalidad de los mencionados decretos;

Que, como se ha expresado precedentemente, el artículo 2.° del Decreto del 9 de enero de 1933 (B. M. 2769, 2.ª Parte), es la interpretación exacta del texto legal (artículo 19, inciso 4.° del Código Penal), y que el Decreto del 25 de abril de 1933 (B. M. 9351, 1.ª Parte), está ajustado a las prescripciones legales y reglamentarios vigentes;

Atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténganse los Decretos N.° 15.506 del 9 de enero de 1933 (B. M. 2769, 2.ª Parte), y N.° 18.820 del 25 de abril de 1933 (B. M. 9351, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80). — Se le hacen modificaciones en los Anexos "B" y "C".

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.837. — 5.808. — Visto el Decreto N.° 28.836 inserto en Boletín Militar N.° 2848, 2.ª Parte, y siendo conveniente además que ciertas provisiones actualmente a cargo de la Dirección General de Sanidad, dada la característica de las mismas, lo sea por la Dirección General de Administración, y atento a lo informado por estas Grandes Reparticiones y el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Intercálese en el Anexo "B" (Dirección General de Administración), del Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80), con los números de orden que se especifican y en las casillas que correspondan, lo siguiente:

- N.° 91 — "Blusas para desinfectadores", colección N.° 3: dos años: 4 para enfermería de 3.°; 6 para enfermería de 1.° y 2.°; y 8 para hospital militar divisionario.
- N.° 92 — "Bolsas intercambiables, de tela, para sanidad", colección N.° 1.
- N.° 93 — Bolsas de telas para transportar frazadas par sanidad N.° 1.
- N.° 94 — "Bolsas de tela, para transportar sábanas para sanidad", colección N.° 1.
- N.° 95 — "Bolsas de tela, para transportar colchonetas para sanidad", colección N.° 1.
- N.° 95 a — "Bolsas de tela, para transportar camisas de algodón para sanidad", colección N.° 1.

N.° 95 b — "Bolsas de tela, para transportar medias sábanas, para sanidad", colección N.° 1.

N.° 95 c — "Bolsas de tela, para transportar camisas abiertas, para sanidad", colección N.° 1.

N.° 190 — "Caramañolas de dos litros, completas, para sanidad", colección N.° 1.

N.° 191 — "Carpas galería para sanidad, con toldo, corredor y bolsa", colección N.° 1.

N.° 192 — "Carpas vivac N.° 0, para sanidad, con bolsa", colección n.° 1.

N.° 193 — "Carpas vivac N.° 1, para sanidad, con bolsa", colección N.° 1.

N.° 194 — "Carpas vivac N.° 1, para sanidad, con corredor y bolsa", colección N.° 1.

N.° 194 a — "Carpas vivac N.° 1, para sanidad, con forro, toldo, corredor y bolsa", colección N.° 1.

N.° 194 b — "Carpas vivac N.° 2, para sanidad, con forro, toldo, corredor y bolsa", colección N.° 1.

N.° 194 c — "Camisas de algodón, para sanidad", colección N.° 1.

N.° 194 d — "Camisas abiertas, para sanidad", colección N.° 1.

N.° 354 — "Lebrillos enlozados medianos", colección N.° 3, sin tiempo, 2 para enfermería de 2.ª y 3.ª; 4 para enfermería de 1.ª y 6 para hospital militar divisionario.

N.° 381 — "Ollas de cinco litros", sin tiempo, colección N.° 3, 1 para enfermería de 3.ª; 2 para enfermería de 2.ª y 1.ª y 4 para hospital militar divisionario.

N.° 457 — "Sábanas (medias) para sanidad", colección N.° 1.

N.° 458 — "Salivaderas enlozadas de mano", colección N.° 3, sin tiempo 10 para enfermería de 3.ª; 20 para enfermería de 2.ª; 30 para enfermería de 1.ª y 60 para hospital militar divisionario.

N.° 459 — "Salivaderas enlozadas de pared", colección N.° 3, sin tiempo, 4 para enfermería de 3.ª; 6 para enfermería de 2.ª; 8 para enfermería de 1.ª; y 15 para hospital militar divisionario.

N.° 460 — "Salivaderas enlozadas para piso", colección N.° 3, sin tiempo, 4 para enfermería de 3.ª; 6 para enfermería de 2.ª; 8 para enfermería de 1.ª y 15 para hospital militar divisionario.

N.° 492 — "Utiles de cocina, con su correspondiente caja, para sanidad", colección N.° 1.

N.° 493 — "Utiles para servicio en general, con su correspondiente caja, para sanidad", colección N.° 1.

Art. 2.° — Suprímase del Anexo "C" del mismo reglamento, los números de orden 66, 147, 193, 195, 196, 260, 261, 298, 299, 443, 444, 500, 553, 605, 632, 656, 657, 668, 723, 735, 743, 744, 745, 894 y 895.

Art. 3.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Manteniendo una Resolución denegatoria de los beneficios de la Ley 11.412

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.055. — 5.809. — Visto el expediente J. 20.761|932, Cde. 6 (D. G. P.), iniciado por la señorita Celina Jordán, en el que solicita reconsideración de la Resolución de fecha 5 de mayo del corriente año, por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412, que oportunamente pidió invocando el carácter de nieta soltera del Alférez don Manuel Jordán y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 5 de mayo del corriente año, no se hizo lugar a lo solicitado por no corresponder, en razón de que de la documentación presentada por la recurrente no se ha comprobado que el causante por el cual solicita pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos de la República, que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825;

Que en esta presentación, la recurrente no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el criterio sustentado en la Resolución de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténgase la Resolución de fecha 5 de mayo del corriente año por la cual le fueron denegados los beneficios de la Ley 11.412 a la señorita Celina Jordán, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General del Personal a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.061. — 5.810. — Visto el presente expediente D. N.° 22.951|31 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.° y artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese, la pensión mensual de ($ 45.— m|n.) cuarenta y cinco pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Cabo 1.° Carmelo Torresi a su madre natural doña Juana Deganchi, debiendo abonarse esta pensión con anterioridad del 10 de octubre de 1931, fecha de la presentación de su solicitud.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.059. — 5.811. — Visto el presente expediente C. N.° 36.106|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.° y artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese la pensión mensual de ($ 120.—) ciento veinte pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del haber a que se hubiera hecho acreedor el Cabo 1.° Alberto Corvino, si en vez de fallecer hubiera pasado a situación de retiro, a su viuda doña María Sara Carrieri de Corvino e hijos legítimos menores Sara Leonor y Alberto Corvino, debiendo abonarse esta pensión a la viuda con anterioridad del 15 de febrero del corriente año, fecha de la presentación de su solicitud, y a los hijos con anterioridad del 30 de julio de 1932 fecha del fallecimiento del causante.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.053. — 5.802. — Visto el expediente S. 5928 (M. G.), S. 26.513|930, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 17 de enero de 1930, la pensión mensual de ($ 96.20 m|n.) noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Oficial de Administración de 4.ª, don José Schechtmann, a sus hijos Mario y Celia Schechtmann.

Art. 2.° — El señor Mario Schechtmann percibirá la parte de pensión que le corresponde hasta el día 20 de octubre de 1931, fecha en que cumplió la mayoría de edad.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.060. — 5.813. — Visto el presente expediente T. N.° 12.078|32, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad del 24 de abril de 1932, la pensión mensual de ($ 42.25 m|n.) cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el preparador principal asimilado a Sargento 1.°, Camilo Tassel, a su viuda doña Josefa Romero de Tassel e hijo legítimo menor José Camilo Tassel.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.054. — 5.814. — Visto el expediente B. 3679|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley 11.412) señorita Petrona Magdalena Barrios, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto y aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.056. — 5.815. — Visto el expediente G. 15.541|933 (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 3 de septiembre de 1929 (B. M. 8301, 1.ª Parte) fué declarado en situación de retiro el Farmacéutico de 4.ª (R. A.), don Hugo Grunig Rosas computándosele 22 años 4 meses y 23 días de servicios;

Que entre la fecha en que se cerró el cómputo que sirvió de base para su retiro y la del Decreto respectivo, el causante continuó prestando servicios durante 4 meses y 29 días que corresponden ser computados, conforme a lo determinado en el N.° 47 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65);

Que posteriormente a su retiro el causante prestó servicios en actividad, computándosele 5 años, 1 mes y 4 días, tiempo comprendido en el N.° 2 del Reglamento antes citado, y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 3 de septiembre de 1929 (B. M. N.° 8301, 1.ª Parte), por el que se le computaron al Farmacéutico de 4.ª (R. A.), don Hugo Gruning Rosas, 22 años, 4 meses y 23 días, debiendo ser 22 años, 9 meses y 22 días.

Art. 2.° — Auméntase la pensión a que se refiere el artículo anterior, por los servicios prestados por el causante después de su retiro, cuyo cómputo alcanza a 5 años, 1 mes y 4 días (cinco años, un mes y cuatro días) debiéndose liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

28.008. — 5.816. — Visto el presente expediente S. N.° 37.509 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 25 de septiembre de 1932, al ex soldado conscripto Rodolfo Serocchi (C. 1911, M. 0.357.790, D. M. 3) del Rto. N.° 3 de Infantería de Línea, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el N.° 33, inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.058. — 5.817. — Visto el presente expediente I. N.° 38.900|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 7 de agosto del corriente año, al Sargento Catedro Iriarte (C. 1893, M. 1.845.683, D. M. 30), del Regimiento N.° 6 de Caballería de Línea, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, diez meses y veintisiete días (15 años, 10 meses y 27 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.057. — 5. 818. — Visto el presente expediente S. N.° 38.892|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y Art. 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 28 de agosto del corriente año, al Sargento 1.° Argentino D. Sifón (C. 1898, M. 0.307.868, D. M. 3), del Regimiento N.° 3 de Infantería de Línea, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, dos meses y un día (15 años, 2 meses y 1 día).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Retiro

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

28.959. — 5.819. — Vista la solicitud que antecede, expediente F. 976|933, (D. G. P.), y Reservado F. 436|933. (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y números 23 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Teniente Coronel de Infantería D. Felipe Fotheringham, (Clase 1888, Distrito Militar 46, Matrícula 2.927.889), de la Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley antes citada, con goce del noventa y dos por ciento (92 o|o), del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III, de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veintiocho años, once meses y veinticuatro días (28 años, 11 meses y 24 días), y por abono de campaña, dos años, dos meses y cuatro días (2 años 2 meses y 4 días), que sumados forman un total de treinta y un años, un mes y veintiocho días (31 años, 1 mes y 28 días) sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Alta

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.081. — 5.820. — Vista la presente propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, expediente reservado letra S. N.° 627|32, Cde. 16, (M. G.), el orden de mérito obtenido (Boletín Militar N.° 9260, 1.ª Parte), habiendo el causante satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpor Auxiliares del Ejército R. L. M. 4 b), lo informado por la Dirección General del Personal y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, como Farmacéutico de 4.° "en comisión", al profesional D. Salvador Faustino Caballero (C. 1903, D. M. 43, M. 2.741.583).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Alta

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.080. — 5.821. — Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, expediente reservado letra R. N.° 397|933 (M. G.), el orden de mérito obtenido (Boletín Militar número 9260, 1.ª Parte), habiendo el causante satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), lo informado por la Dirección General del Personal, y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, como Cirujano de Cuerpo "en comisión", al doctor en Medicina D. Ruperto Ramírez, (Clase 1904, Distrito Militar 2, Matrícula 216.489).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.175. — 5.822. — Visto la comunicación que antecede (Expte. Ddo F. 424, Corresponde 1, M. G.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción ad-hoc, al Teniente Coronel D. David Ivo Dugour, para que instruya el sumario correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese a las respectivas actuaciones.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando licitación pública y contrato para la ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario, en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.067. — 5.823. — Visto este expediente (H. 2676, Corresponde 4, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 20 de Septiembre de 1933, para la "ejecución de la II Sección de obras del Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo, de conformdiad con lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto número 26.676, de fecha 17 de Agosto de 1933 (B. M. N.° 9443) y eleva conjuntamente el contrato ad-referéndum suscrito con la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., Sección Siemens Bauunion, para la ejecución de las obras mencionadas; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia, los proponentes siguientes:

	$ m|n.
Ventafridda y Falcone, aumentando un 13 o|o del importe del Presupuesto Oficial de $ 713.390.07 m|n., o sea por la suma de ...	806.131.79
F. H. Schmidt S. A. rebajando un 6 o|o del importe del Presupuetso Oficial, o sea por la suma de	670.587.52
José S. Scarpinelli, rebajando un 3,50 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	688.422.29
Nicolás Seminara y Cía., rebajando un 3,55 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	688.065.60
Parodi y Figini, rebajando un 7,20 o|o del importe de Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	662.026.82
Profeta y Pertierra, rebajando un 12,01 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	627.712.72
Siemens Bauunion, rebajando un 12 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	627.784.05
Arienti y Maisterra, rebajando un 2,92 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	692.559.96
Wayss y Freytag S. A., rebajando un 9,05 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	648.829.09

2.° — Que corresponde descartar la propuesta del señor José S. Scarpinelli, por no llenar los requisitos exigidos en el artículo 2.° del Pliego de Condiciones Especiales de la licitación.

3.° — Que estudiadas las demás propuestas, resulta ser más conveniente la formulada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., Sección Siemens Bauunion, porque a la vez que satisface más ampliamente las condiciones establecidas en el artículo 2.° del Pligo de Condiciones Especiales, que sirvió de base para la licitación, define con mayor precisión el grupo de trabajos comprendidos en el apartado a) del mismo artículo, referente a "instalación de calefacción, servicio de agua caliente, cocinas, instalación del lavadero, planchado y desinfección", por lo que corresponde le sean adjudicadas las obras de referencia.

4.° — Que las mencionadas obras son de carácter indispensable y urgente y que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que la ejecución de las mismas requieran,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros, el día 20 de Septiembre de 1933, para la "ejecución de la II Sección de obras del Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo.

Art. 2.° — Adjudícase a la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., Sección Siemens Bauunion, la ejecución de las obras de referencia.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 28 de Septiembre de 1933, suscrito entre el señor Director General de Ingenieros y la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., Sección Siemens Bauunion, para la ejecución de la II Sección de obras del Hospital Militar Divisionario en Campo de Mayo, cuyo monto asciende a la suma de $ 627.784.05 m|n. (seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional).

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato de referencia.

Art. 5.° — Devuélvanse a los demás proponentes las boletas de depósitos de garantía de licitación por ellos efectuados, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 6.° — La suma de $ 627.784.05 m|n (seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional), a que asciende el monto de las obras autorizadas, acrecida en $ 31.389.20 m|n. (treinta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y en $ 94.167.60 m|n. (noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 753.340.85 m|n. (setecientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda anciona), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 3 de los Presupuestos de los años 1927 y 1928, que se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L, inciso 7, tem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, (B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando licitación pública y contrato para la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.066. — 5.824. — Visto este expediente (H. 2582, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la Licitación Pública que ha efectuado el día 11 de Septiembre de 1933, para la "ejecución de las nuevas instalaciones de calefacción a vapor y de agua caliente y de las obras complementarias respectivas", en el Hospital Militar Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto número 26.276, de fecha 8 de Agosto de 1933, B. M. N.° 9436, 1.ª Parte, y el contrato "ad-referéndum", que ha suscrito con los señores Ingenieros Fischbach Enquin y Sidler - Establecimientos Industriales "Febo", para la ejecución de las referidas obras; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia, los siguientes proponentes:

	$ m|n.
Juan Bohoslavsky, aumentando un 2,50 o|o sobre el importe del Presupuesto Oficial de $ 155.751.53 m|n., o sea por la suma de ...	159.645.31
Industria Metalúrgica Nacional J. A. Saglio S. A., aumentando un 4,80 o|o, o sea por la suma de	163.227.60
Establecimientos Industriales "Febo", Fischbach, Enquin y Sidler, rebajando un 5,27 o|o, o sea por la suma de	147.543.43
Bromberg y Cía. S. A. C., aumentando un 14,70 o|o, o sea por la suma de	178.647.—
"Koetting" Empresa Industrial y Comercial, rebajando un 2 o|o, o sea por la suma de	152.636.50
Bernasconi, Sendon y Cía., aumentando un 13 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de	175.999.23

2.° — Que resultando ser la más conveniente la formulada por los señores Ingenieros Fischbach, Enquin y Sidler - Establecimientos Industriales "Febo", y satisfaciendo dicha firma las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas, corresponde le sean adjudicadas las obras de referencia.

3.° — Que las mencionadas obras son de carácter indispensable y urgente y que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que la ejecución de las mismas demandan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros, el día 11 de Septiembre de 1933, para la "ejecución de las nuevas instalaciones de calefacción a vapor y de agua caliente y de las obras complementarias respectivas", en el Hospital Militar Central.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Ingenieros Fischbach, Enquin y Sidler - Establecimientos Industriales "Febo", la ejecución de las referidas obras.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 28 de Septiembre de 1933, suscrito entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Ingenieros Fischbach, Enquin y Sidler - Establecimientos Industriales "Febo", para la ejecución de las obras de referencia, cuyo monto asciende a la suma de pesos 147.543.43 m|n. (ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5.° — Devuélvanse a todos los proponentes el depósito de garantía de licitación que han efectuado, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 6.° — La suma de $ 147.543.43 m|n. (ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), a que asciende el monto del contrato aprobado por el artículo 3.° del presente decreto, acrecida en $ 7.377.17 m|n. (siete mil trescientos setenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos"

y en $ 22.131.51 m/n. (veintidós mil ciento treinta y un pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), (15 o/o) para gastos de oficinas, *estudios*, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 177.052.11 m/n. (ciento setenta y siete mil cincuenta y dos pesos con once centavos moneda nacional); que se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L., inciso 7, item 1, partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar, 1.ª Parte*, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando planos, memoria descriptiva y presupuesto y autorizando la construcción de un "Refugio y Observatorio Meteorológico" en la Cordillera de Los Andes.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

29.070. — 5.825. — Visto este expediente (M. 3349/32, corresponde 19, D. G. I.), formulado *por la Dirección General* de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación *técnica que* ha preparado para la construcción de un "Refugio y Observatorio Meteorológico en la Cordillera de Los Andes", en el lugar denominado "Cristo de Los Andes", y recaba la autorización correspondiente para proceder a la ejecución de dicha obra por administración, por intermedio del señor Comandante de la Base Aérea Militar "Los Tamarindos"; atento lo informado por la *expresada Dirección General*, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que es una necesidad impostergable la creación de un Refugio y Ob*servatorio de* altura con el fin de organizar un servicio de estudios de índole técnico-científica e informaciones meteorológicas de aplicación práctica en los servicios aéreos civiles y militares de la región andina, estudios e informaciones que por su propia naturaleza son de incumbencia del Estado;

2.° — Que dada la proximidad de la Primavera, existe urgencia y necesidad de que apenas se inicie ésta comiencen los trabajos a objeto de que dicho observatorio esté terminado antes del próximo Otoño y de la temporada de los frecuentes vientos y nevadas, lo que no sería posible si se procediese a licitar las obras, por la *demora que esto* demandaría;

3.° — Que se dispone de los terrenos necesarios para la referida construcción, donados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (Decreto *N.° 24.233 de fecha 30 de Junio de 1933*, B. M. N.° 9403, 1.ª Parte);

4.° — Que existen los recursos necesarios *para* realizar las obras proyectadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 8535 y 8536, la memoria descriptiva y presupuesto preparados por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de un "Refugio y Observatorio Meteorológico", en la Cordillera de Los Andes, en el lugar denominado "Cristo de Los Andes".

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por in*termedio* del señor Comandante de la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", se proceda a la construcción, por administración, del mencionado refugio y observatorio meteorológico.

Art. 3.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo el asesoramiento *técnico* y el *control que* le corresponda.

Art. 4.° — La suma de $ 20.039.85 m/n. (veinte mil treinta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda *nacional) que importa* dicha construcción, agregada en $ 1.001.99 m/n. (un mil un pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional) (5 o/o) para "Imprevistos" y en $ 2.003.98 m/n. (dos mil tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional) (10 o/o) para gastos de oficinas, estudios, dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad *total* de $ 23.045.82 m/n. (veintitrés mil cuarenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda *nacional*), que se imputará al Anexo L., inciso 7, item 1, partida 19 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933 B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese *en el Boletín Militar, 1.ª Parte*, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — P. S. Casal. — Leopoldo Meló. — M. R. Alvarado.

Aprobando concursos privados de precios y autorizando la adquisición de diversos elementos destinados a los servicios odontológicos de varias dependencias militares.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933

28.742. — 5.794. — Visto el presente expediente A. 7, *corresponde* 139, (M. 3.), por el que la Dirección General de Sanidad solicita aprobación del concurso privado de precios que ha efectuado para la provisión de (6) seis equipos dentales Siemens, con destino a la Base Aérea Militar de El Palomar, Colegio Militar, Hospitales Militares de Tucumán y Córdoba y servicios odontológicos de las guarniciones de Mendoza y Concordia, y solicita autorización para adquirir los mismos a la casa "Inag" Fábricas Reunidas de *Utiles Sanitarios S. A., por ser* los precios cotizados por la misma, los más convenientes dentro de las condiciones exigidas; siendo dichos equipos indispensables para completar los servicio odontológicos de las dependencias citadas; estando dicha compra encuadrada dentro de las prescripciones del inciso 3.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad y conforme lo preceptuado en el artículo 34 *de la misma*,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el concurso privado de precios efectuado por la Dirección General de Sanidad para la provisión de (6) seis equipos dentales Siemens y autorízase a la expresada Gran Repartición para adquirir los mismos a la casa "Inag" Fábricas Reunidas de *Utiles Sanitarios*, S. A., en la suma de ($ 22.800.— m/n.) veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional, según especificación de detalle en el presupuesto presentado por la casa, que obra a fojas 17 y 18 del presente expediente.

Art. 2.° — La suma de ($ 22.800.— m/n.) veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional, importe de la adquisición autorizada por el artículo anterior, se imputará al inciso 29, item 13, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Sanidad a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Renovación letra por materiales.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2760. — Expediente 4082-F-1933. — R. V. N.° 1262. — Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en la que solicita renovación de la letra número 278, que firmó ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a 5 fardos tela especial para respaldo de asientos de coches y cortinas de lona para abrigo en las locomotoras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Renovación letra por materiales.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2761. — Expediente 4083-F-1933. — R. V. N.° 1263. — Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en la que solicita renovación de la letra número 279, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a carpetas de hule o papel secante ordinario para escritorio y tiras de cáñamo y yute especiales para cortinas, asientos y ventanillas de coches; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las *Empresas ferrocarrileras* se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, *y de conformidad* con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de Rosario. — Aceptando la inscripción condicional como importadora de la Empresa Municipal Mixta de transportes del Rosario y autorizando despacho de materiales destinados al servicio público de transporte de pasajeros.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2762. — Expediente 1345-M-1933. — R. V. N.° 1264. — Vista la presentación de la Municipalidad de Rosario, en la que solicita su inscripción en el carácter de importadora de materiales destinados al servicio público de transporte de pasajeros, con capital de la Comuna y privado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, esta gestión fué *iniciada ante* la Aduana de Rosario, la que la denegó, en razón de no haber presentado, la *Empresa Mixta*, que es la encargada directa de la explotación, los documentos correspondientes que la acrediten como persona jurídica;

Que, esto no obstante, este Ministerio, con fecha 2 de Febrero último, (R. V. número 177), ha declarado que a la misma le corresponde el beneficio del menor derecho que prescribe el artículo 22.°, inciso 9.°, de la Ley número 11.281, en la forma determinada por el *artículo* 22.° de su reglamentación, y demás formalidades que rigen al efecto, lo que implica el *reconocimiento tácito* de la existencia de la empresa nombrada;

Que, en tal virtud, no existe inconveniente alguno en aceptar su inscripción en forma condicional, hasta tanto se justifique el lleno de los requisitos que la Aduana exige;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acéptase la inscripción condicional de la Empresa Municipal Mixta de Transportes del Rosario, por un plazo no mayor de seis meses, dentro del cual deberá quedar *formalizada* dicha inscripción, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten su existencia.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Atentas las facultades que le han sido conferidas por el artículo 2.° de la Ley 11.683 y 21 de la Reglamentación General, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

1.° Prorrógase hasta el 31 de octubre próximo, el plazo para el pago del anticipo de impuesto por las rentas de 1933, correspondientes *al tercer trimestre*.

2.° Comuníquese.

Consejo, Octubre 11 de 1933. — *Alejandro* E. Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Transferencia de vagones

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 05688-C-1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, documentos de acuerdo a los cuales propone transferir del servicio público al interno de la *misma*, tres vagones cubiertos de 4 ejes, serie "Q", números 4, 6 y 7, a los que *asignará la serie* S. L. números 141, 163 y 169, respectivamente, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 17 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 5/8	44 3/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17	4,13
España	6,94	6,87
Italia	10,98	10,87
Suiza	2,99 ½	2,96½
Estados Unidos .	117,20	118,40
Alemania	2,44 ½	2,42
Holanda	1,44 3/16	1,42¾

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Públic

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 24 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, para el suministro de los artículos que se detallan a continuación, durante el próximo mes de Noviembre:

Racionamiento:

15.000 litros leche fresca, en densidad y gordura, pasteurizada o higienizada, provisión diaria.
280 kilos azúcar Refinería Argentina.
700 kilos azúcar Tucumana, de primera.
1.700 kilos azúcar Tucumana, de segunda.
20 kilos ajos de cabeza, buena clase.
200 kilos cebollas blancas, grandes, libres de brotes.
5.300 kilos repollos grandes, blancos, libres de brotes.
100 kilos tocino gordo, fresco.
1.200 kilos verdura fresca surtida: acelgas, espinacas, apio, ajos, puerros, zanahorias, cebollas de verdeo, zapallo, nabos, lechugas o escarola.

Combustible:

25.000 kilos briquetas de carbón, buena calidad.
4.000 kilos briquetas de carbón especial "Corona".

Varios:

108 litros aguarrás Prat o Premier, peso neto.
20 metros bramante lavado de 0,85 de ancho.
40 latas de 1360 cm3. cada una, de cera "Brillante Royal", color roble.
50 hojas tela esmeril N.° "00".
50 hojas papel de lija N.° "00"
24 cajas plumas "Leonard", N.° 516.
5 cajas plumas "Perry" N.° 306 F
10.000 unidades sobres comerciales, azules, buena clase.

Para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial:

80.000 kilos papel en bobinas, de 86|84 centímetros de ancho por 75 centímetros de diámetro, sin embalaje, peso: 55 gramos por metro cuadrado.
500 kilos tinta negra para imprimir en máquina Dúplex.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábado de 9 a 12).

Comisión de Adquisiciones, Octubre 15 de 1933.

v-24 oct.

ESCUELA DE ARTESANOS "ALMAFUERTE"

Licitación privada

Noviembre

Primer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento, de los artículos de uso y consumo que se necesitarán durante el mes próximo de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RACIONAMIENTO

Almacén—

770 kilos azúcar blanca, molida.
10 kilos azúcar Refinería Argentina.
140 kilos arroz glacé primera.
140 kilos arvejas partidas.
120 litros aceite puro de oliva, Gallo o similar.
3 cajas azafrán en cápsulas.
20 kilos almendras mollares.
20 kilos avellanas.
10 kilos alimento para pájaros.
10 kilos alpiste ventilado.
10 kilos ciruelas N. A. 40|50.
½ kilo canela en rama, Ceylán.
25 paquetes canela molida, Genser o similar.
40 kilos café Caracolillo Santos CC.
20 kilos café Brasil, torrado.
20 kilos café Brasil, tostado.
25 kilos cascarilla de cacao.
110 kilos dulce de membrillo p|b.
50 kilos dulce de batatas, p|b.
20 cajas escarbadientes, redondos, dos puntas.
15 kilos fideos cabellos de ángel, (amarillos).
140 kilos garbanzos del país, buena clase.
70 kilos grasa Oleo Margarina.
70 kilos harina de trigo 000.
10 tarros Royal o similar (tarro de 4 onzas).
10 kilos pasas de higos, buena clase.
40 kilos maíz pisado.
20 kilos nueces chilenas.
10 kilos orejones del país.
10 kilos pimentón colorado, dulce.
70 kilos porotos Caballeros.
70 kilos porotos de manteca.
70 kilos porotos Regina.
20 kilos pasas de uvas moscatel.
60 kilos queso de rayar Sbrinz.
50 kilos quáker Oats suelto.
50 kilos sémola candeal.
100 kilos sal gruesa.
10 kilos sal fina.
4 kilos té de Ceylán superior.
60 tubos de vainilla.
20 litros vinagre Estragón.
100 kilos yerba mate Argentina.

Verduras y frutas—

10 kilos acelgas.
5 kilos albahacas.
10 kilos apios.
30 kilos ajíes.
5 kilos arvejas.
10 kilos ajos.
400 kilos cebollas de cabeza.
10 kilos chauchas.
5 kilos espinacas.
200 kilos lechugas.
3.500 kilos papas de Mendoza.
150 kilos puerros.
10 kilos perejil.
450 kilos repollos blancos.
40 cajones tomates.
30 atados yuyos secos.
400 kilos zapallos de angola.
150 kilos zanahorias.
10 docenas zapallitos.
2.000 bananas.
3.000 naranjas.

Carne y derivados—

2.000 kilos carne de vaquillona en cuartos traseros y delanteros.
40 kilos mondongo especial.
32 kilos salchicha especial.

PARTIDA 2

Mercería—

50 tricotas lana, con corbata, color marrón, talle 3, para 14 años.
50 tricotas lana, con corbata, color marrón, talle 4, para 15 años.
150 tricotas lana, con corbata, color marrón, talle 6, para 15 años.
50 tricotas lana, con corbata, color marrón, talle 6, para 17 años.
60 docenas medias cortas, colores surtidos, para hombre.
10 docenas medias larga, color marrón, N.° 18.
40 docenas medias largas, color marrón, N.° 24.
40 docenas medias largas, color marrón, N.° 26.
100 camisetas con frisa, talle N.° 8.
150 camisetas con frisa, talle N.° 9.
20 docenas repasadores 60 x 60, b|. calidad.
200 metros bombasí con frisa, 0,80 de ancho.
100 metros cotí para colchones.
100 metros entretela de hilo.
50 metros sarga negra para forros.
20 metros acolchado, negro o gris.

PARTIDA 3

Zapatería—

100 kilos suela gruesa.
100 kilos suela delgada.
30 metros2. box-calf negro.

PARTIDA 7

Ferretería—

2 lámparas Petromax o similar, tamaño grande, a kerosene.
20 tarros de pintura blanca, marca Pajarito, tarro de 8 kilos cada uno.
2 tarros de pintura negra, marca Pajarito.
5 tarros de pintura azul, marca Pajarito.
5 tarros de pintura amarilla, marca Pajarito.
3 tarros de pintura colorada, marca Pajarito.
2 galones de barniz natural, marca El Mono.
2 galones de barniz negro, marca El Mono.
5 latas de aceite doble cocido, Dos Anclas.
5 latas de aguarrás Sanajol.
6 pinceles de blanqueo, del N.° 65.
6 pinceles de pintura, del N.° 38.
6 pinceles de pintura, Nros. 6, 4 y 2, "Elefante".
40 kilos tiza en polvo.
2 paletas para enduir.
3 cuchillas de pintor.
2 pasadores de pintura.
2 cepillos de cerda.
20 kilos ocre amarillo.

PARTIDA 8

Hierros—

150 kilos hierro cuadrado, de 5|8".
150 kilos hierro cuadrado, de 1|2".
150 kilos hierro ángulo, de 1 ½" x
50 kilos hierro ángulo, de 1 ½" x 1|8.
50 kilos hierro ángulo, de 1 ¼" x 1|8.
50 kilos hierro planchuela 1" x 3|16.
50 kilos hierro moldura, 1" de ancho.
12 paquetes remaches con puntas para celosías, 4 ½ mm. x 20mm. de ancho.
12 tornillos en paquetes de 5|32x10 mm. de largo, cabeza redonda.
200 caballetes para celosías.
6 remaches cabezas chatas, 4 ½ mm. 0,068 mm.
6 remaches cabezas chatas, 4 ½ mm. 0,130 mm.
3 remaches cabeza redonda, 4 mm. 0,130 mm.
1 barra de acero "Boehler", de 2 metros de largo x 10 mm. de espesor y 25 mm. de ancho.

Maderas—

6 vigas de cedro de 6,60 de largo x 0,56 de ancho, 0,81 de alto, cortadas en tablones de 0,052 de espesor.
3 vigas de cedro, de metros 6,60 de largo x 0,56 de ancho, 0,81 de alto, cortadas en tablones de 0,027 mm. de espesor.

Se hace saber que las vigas serán de madera "Paraguay", procedencia fluvial, primera calidad. A elegir. Fibras totalmente derechas, sin fallas, agujeros o nudos defectuosos, en las dos caras. Mínimo de estacionamiento, tres años.

3 incienso colorado, de metros 4,60 de largo x 0,61 de ancho, 0,80 de alto, cortadas en tablones de 4" cada uno.
1 viga de algarrobo de 4,60 de largo x 0,51 de ancho, 0,80 de alto, cortada en tablones de 4" cada uno. Estas vigas serán de procedencia fluvial, sin fallas, a elegir.
200 metros contramarco de pino Paraná, de 1" x 4".
1 fardo madera terciada Aliso A B (15 hojas), de 1,54 mts. x 141 mts., 5 mm. de espesor.

PARTIDA 9

Combustible y luz—

5.000 astillas de sauce, redondas, de 7 centímetros cada una.
200 kilos carbón de leña.
500 kilos carbón de coke para fragua.
10.000 kilos carbón Glascow, para cocina, libre de polvo y tierra y entregado en el Establecimiento.

PARTIDA 11

Higiene y limpieza—

100 rollos de papel higiénico.
10 docenas sapolios.
400 litros clorol (lavandina).
60 litros cera preparada para pisos.
30 kilos papel estraza.
70 litros acaroína al 30 o|o de fenoles.
650 kilos jabón amarillo.
30 kilos polvo pulidor.
60 kilos jabón blanco veteado.
250 kilos soda cristal.
5 docenas trapos de piso.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Patronato Nacional de Menores, calle Charcas 2258, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 23 del corriente, a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", calle Curapaligüe 727, cualquier día hábil de 13 a 17 horas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — Enrique Millán, secretario.

v-23 octubre

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL Y PASTORIL WATSON, GORDONIZ Y CIA. LTDA.

Se avisa a los señores Accionistas, que el Directorio haciendo uso de la facultad conferídale por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Noviembre de 1931, ha resuelto que el canje de las acciones viejas por las nuevas de m$n. 50.— cada una, se efectuará a partir del 15 de Octubre de 1933, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 328, tercer piso, de esta Capital.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

El Directorio.

e2 octubre N.° 3197 v10 octubre.